

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Franqueo concertado

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Octubre.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido por el art. 8.º del Real decreto de 9 del corriente,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposición la provisión de 50 plazas de Aspirantes á Escribientes del Cuerpo de Vigilancia de Madrid, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en el decreto orgánico, deberán ocupar por orden riguroso de calificación las vacantes que existan de Escribientes al terminar los ejercicios y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaria

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de 50 plazas de Aspirantes á Escribientes del Cuerpo de Vigilancia de Madrid, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan de Escribientes con 1.250 pesetas, ó con 1.000 pesetas, el día que terminen los ejercicios, y las que se produzcan en lo sucesivo.

Para ser admitido á los ejercicios se requiere: ser español, mayor de veinte años y menor de cuarenta, y acreditar, por examen, conocimientos de Gramática, Aritmética elemental, organización judicial de Madrid y Reglamento de servicios de la Policía gubernativa de esta Corte.

Los ejercicios serán dos: uno oral, sobre el Reglamento de servicio de la Policía y organización judicial de Madrid, y otro de escritura al dictado y resolución de un problema sobre las cuatro primeras reglas de Aritmética.

Reconocida la preferencia, en igualdad de calificación, á los que posean conocimientos de Taquigrafía, Mecanografía é idiomas, deberán los aspirantes que lo aleguen practicar un tercer ejercicio de cada uno de aquellos.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de quince días naturales, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA, en el Gobierno civil de Madrid.

En la instancia se expresará: la edad, el domicilio que haya tenido el solicitante en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de ésta; su estado; que no ha sido penado, y si fué procesado por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; si ha servido en el Ejército; si posee algún idioma extranjero, títulos profesionales ó estudios de Facultad ó segunda enseñanza; si es taquígrafo ó mecanógrafo, y si es licen-

ciado de la Guardia civil ó sargento del Ejército. Se acompañarán á la instancia la certificación de nacimiento y los demás documentos que el solicitante considere oportunos para acreditar cuanto consigne.

Dichas instancias, con los documentos é informes que se estiman necesarios, se elevarán á esta Subsecretaría al día siguiente de presentadas, y serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 9 del corriente, la cual resolverá, sin apelación, los Aspirantes que son admitidos á practicar los ejercicios, cuya relación se publicará en la GACETA DE MADRID con quince días de anticipación al en que hayan de tener lugar aquellos.

Los solicitantes admitidos sufrirán reconocimiento médico para acreditar su aptitud física, por el cual deberán abonar 2 pesetas 50 céntimos cada uno, y el mismo anuncio consignando la relación de los admitidos señalará el día, hora y sitio de Madrid en que deban presentarse á sufrir reconocimiento y á practicar los ejercicios. Cuatro días antes de comenzar éstos se practicará por el Tribunal, si estuviese nombrado, ó por los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los Aspirantes, entendiéndose que los que dejen pasar su turno renuncian á la oposición, salvo que presenten certificación de enfermedad, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excoza.

La calificación se hará diariamente, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por ejercicio, requiriéndose seis para la aprobación.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid 26 de Septiembre de 1907.
El Subsecretario, Meral de Calatrava.

(Gaceta del 27 de Septiembre.)

GOBIERNO CIVIL

Cumpliendo lo dispuesto en la regla décimaséptima de la Real orden circular de 16 de Septiembre último, se publican á continuación las certificaciones siguientes:

BOBADILLA

Don Gregorio Morga Azofra, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término;

Certifico: Que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta, que literalmente es como sigue:

«En la villa de Bobadilla á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las diez del mismo, se constituyó en la casa Consistorial, local designado al efecto, Don Venancio Azofra Lacalle, á quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley para la designación de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período de su vida legal. Y hallándose también presentes los Vocales de la Junta D. Ambrosio Azofra Lacalle y D. Valentin Morga Azofra, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presentarle.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por in-

muebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los diecisiete electores contribuyentes que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el Sr. Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar los cargos de Vocales titulares, y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción, obteniéndose el siguiente resultado: Para Vocales, D. Melquiades Lacalle Azofra y D. Dionisio Lejarraga Azofra; para suplentes, D. Pedro Azofra Lacalle y D. Cipriano Maestro Pardo, no haciéndose sorteo ni designación alguna en concepto de industriales, por no existir más que uno en esta localidad y éste no puede ser Vocal de la Junta por no saber leer ni escribir.

Preguntado por el Sr. Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, se dijo que ninguna tenían que formular.

En su virtud quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, D. Melquiades Lacalle Azofra, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; suplente del mismo, Don Cipriano Maestro Pardo; Vocal, D. Dionisio Lejarraga Azofra; como su suplente, D. Pedro Azofra Lacalle.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo, yo, el Secretario, certifico.

Siguen las siguientes firmas: Venancio Azofra.—Ambrosio Azofra.—Valentín Morga.—Pedro Monasterio.—Melquiades Lacalle.—Dionisio Lejarraga.—Pedro Azofra.—Francisco Lacalle.—Gregorio Morga, Secretario.

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Bobadilla á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—Gregorio Morga.—V.º B.º: El Presidente, Venancio Azofra.

HARO

Don Antonio Serrano, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad y de la Junta municipal del Censo electoral de la misma;

Certifico: Que el acta levantada de la reunión celebrada en el día de ayer por los mayores contribuyentes por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería, para la elección de Vocales

de la Junta municipal del Censo electoral, copiada á la letra, dice así:

«Acta.—En la ciudad de Haro á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las seis de la tarde, reunidos en la sala de sesiones de la casa de Ayuntamiento de la misma, el Sr. Don Pedro Martínez Crespo y Pablo, Presidente, acompañado de los Sres. D. Antonio Cano Sañudo, Concejal del Ayuntamiento de la misma que más número de votos obtuvo en la elección popular en el año de mil novecientos tres; Don Demetrio San Antonio y García, Oficial retirado del Ejército, como Vocales natos; D. Martín Ocina y Santamaría y D. Angel Santiago y Muniña, Vocales nombrados por dos años que corresponden á los señores que se hallan inscritos por contribución industrial y utilidades y con derecho á elegir compromisarios para Senadores, todos ellos vecinos de esta ciudad; y por el Sr. Presidente se manifestó á los señores asistentes al acto, además de los nombrados, que el objeto de la reunión era el dar cumplimiento á lo que ordena la ley de ocho de Agosto último y Real orden de dieciseis de los corrientes, ó sea el nombramiento de dos Vocales y dos suplentes de los mismos que corresponden á los que se hallan anotados en la certificación pasada por el señor Alcalde de esta localidad como contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto de compromisarios para la elección de Senadores, y habiendo ordenado el dicho señor Presidente al Secretario autorizante llenar las papeletas con los nombres de todos los señores que figuran en referida certificación, se hizo así y doblándolas é insaculándolas en una urna que se halla en el citado local, por el repetido señor Presidente, después de dar vueltas á dicha urna con las papeletas que en ella existen, extrajo de la misma dos papeletas separadamente, en las cuales se vió que tenían escritos los nombres de Don Ildefonso Pisón Madariaga y Don Casto López y Fernández, cuyos señores fueron nombrados Vocales en propiedad por término de dos años para componer la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad en unión de los encabezados. Acto seguido el mencionado señor Presidente volvió á extraer de la referida urna otras papeletas, también por separado y se vió que dichas papeletas tenían escritos los nombres de Don Ignacio Bombin Velunza y Don Hermógenes Pascual Hidalgo, los cuales fueron nombrados suplentes de los dos Vocales antes mencionados; como referidos Vocales y suplentes no se hallaban presentes al acto, ordenó el citado señor Presidente se les haga saber sus nombramientos por medio de las correspondientes comunicaciones que se les dirigirá al efecto, y que se remita esta acta original al señor Presidente de la Junta

provincial del Censo electoral y una certificación de la misma al señor Gobernador de la provincia en conformidad á lo que previene la regla dieciseis de la Real orden de dieciseis de los corrientes. Con lo que se da por terminado el acto, que firma el señor Presidente con los Vocales asistentes, de que yo el Secretario certifico:—Pedro M. Crespo.—Antonio Cano.—Demetrio San Antonio.—Martín Ocina.—Angel Santiago.—Antonio Serrano, Secretario.—Rubricados.

Es conforme con su original de referencia, y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente visada por el señor Presidente, en Haro á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete.—Antonio Serrano.—V.º B.º: El Presidente, Pedro M. Crespo.

BOBADILLA

Don Gregorio Morga Azofra, Secretario de la Junta local de Reformas Sociales de este término municipal;

Certifico: Que entre las actas de las sesiones celebradas en el año actual por la referida Junta, se halla la que literalmente dice así:

«En la villa de Bobadilla á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete; siendo las diez del mismo, y previa citación individual con la antelación legal necesaria y con expresión del objeto, se reunieron en la sala Capitular, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Pedro Azofra García, los señores de la Junta local de Reformas Sociales que á continuación se expresan: D. Faustino Blanco Viseira, Vocal nato; D. Daniel Rueda Osón, D. Pedro Cañas Lacalle, D. Melquiades Lacalle Azofra, D. Venancio Azofra Lacalle, Patronos; D. Francisco Tovías Arrieta, D. Vicente Somalo Fernández, Don Gumersindo Tovías Arrieta, obreros Vocales.

Y resultando que dichos señores constituyen la mayoría absoluta del total de que la expresada Junta se compone, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión y manifestó que ésta tenía por objeto proceder á la elección del Vocal que en el próximo bienio ha de ejercer el cargo de Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Leídos á continuación por mí el Secretario los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, en que dicha elección se dispone, y leída también la lista de los señores que componen esta Junta y tienen derecho á ser elegidos, se procedió á verificar la elección, previo el acuerdo que se adoptó de que dicha elección se hiciese, como en efecto se hizo, por votación, dando el siguiente resultado: D. Venancio Azofra Lacalle, ocho votos.

Preguntado por el Sr. Alcalde á

los señores concurrentes si tenían alguna observación, reclamación ó protesta que hacer respecto de la votación, del escrutinio ó de la capacidad del candidato que resulta con mayor número de votos, manifestaron todos por unanimidad que ninguna protesta ni reclamación tenían que hacer sobre el presente acto.

En su virtud, y por ser D. Venancio Azofra Lacalle el que resulta con la mayoría de los votos emitidos, fué proclamado Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término durante el tiempo que debe comprender el próximo período legal de este cargo, acordando la Junta que, como credencial de su nombramiento, se provea al interesado de certificación de esta acta, la cual firman los señores concurrentes, y de todo yo, el Secretario certifico.

Firmas.—Faustino Blanco.—Daniel Rueda.—Pedro Cañas.—Melquiades Lacalle.—Venancio Azofra.—Francisco Tovías.—Vicente Somalo.—Gumersindo Tovías.—Y para que conste, y á los fines que están prevenidos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde Presidente, en Bobadilla á veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Gregorio Morga.—V.º B.º: El Alcalde Presidente, Pedro Azofra.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

Carruajes de lujo

Circular

1944

Llegada la época en que con arreglo á lo determinado en el vigente reglamento para la administración, investigación y cobranza del impuesto de carruajes de lujo, ha de procederse á la formación de los documentos que han de servir de base para la exacción del referido impuesto, esta Administración considera conveniente recordar á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, las formalidades que deben hacer cumplir á los contribuyentes, y las obligaciones que á ellos les señalan los artículos 18, 20 y 21 del mencionado reglamento.

Durante los quince primeros días del corriente mes, todos los individuos que posean carruajes ó caballerías de lujo, están obligados á presentar á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades, y éstos á reclamarles, si no lo hicieran oportunamente, una relación duplicada que exprese:

- 1.º El número de carruajes de lujo que posean.
- 2.º La denominación ó clase de los mismos.
- 3.º El número de caballerías que tengan para el arrastre.
- 4.º El pueblo, calle y número

en que esté situada la cochera y cuadra.

Los Sres. Alcaldes, con las expresadas relaciones á la vista y teniendo asimismo presentes las altas y bajas acordadas y los expedientes de defraudación resueltos, procederán á la formación de un padrón de carruajes y caballerías de lujo, en el que consignarán todos los elementos que deban contribuir por este impuesto, sin excepción alguna, cuidando de eliminar las bajas aprobadas por esta oficina y de adicionar las altas que merecieron igual aprobación, unas y otras comunicadas oportunamente á las expresadas Autoridades.

El padrón, una copia del mismo y la lista cobratoria, habrán de estar terminados, precisamente, en el mes de Noviembre próximo venidero, debiendo extenderse el original, en papel del sello de la clase 11.ª, de una peseta, reintegrando la copia del mismo y la lista cobratoria con un timbre de 10 céntimos.

Los aludidos padrones y lista cobratoria, se remitirán á esta Administración en los cinco primeros dias del mes de Diciembre, y si en alguna población no existieran carruajes ni caballerías sujetas al impuesto, se enviará certificación en que se haga constar dicho extremo.

Si algún Ayuntamiento hiciera uso de la facultad que les concede la base 5.ª del art. 22 de la ley de

Presupuestos de 28 de Junio de 1898, remitirá con los expresados documentos cobratorios, una certificación expresiva de la cuantía del tanto por ciento de recargo municipal que hubieran acordado imponer dentro del límite del 50 por 100 que la expresada ley establece.

Réstame únicamente recomendar á los Sres. Alcaldes procuren cumplir el servicio que motiva la presente circular, dentro de los plazos que en la misma se señalan, debiendo significarles, al propio tiempo, que si alguna duda tuvieran para su ejecución, pueden exponerla á esta oficina en la seguridad de que les será resuelta con toda rapidez.

Logroño 1.ª de Octubre de 1907.
—El Administrador de Hacienda, Manuel Bezaras.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

1945

Don Fernando Salazar y López de Haro, Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia;

Hago saber: Que el día 17 del actual á las 12 de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial del pueblo de Villoslada, la primera subasta pública para el aprovechamiento de la pesca de los ríos y barrancos propios, particulares y privados del monte de

aquella jurisdicción, que se extiende desde sus nacimientos en el término llamado Pozos de Iragua, hasta su confluencia con el río de Lumbreras, en el puente de hierro situado en el kilómetro de la carretera de Soria á Logroño, bajo el tipo de 75 pesetas.

La subasta se verificará por pujas á la llana, siendo condición precisa para poder tomar parte en la misma, que los licitadores acrediten haber efectuado el ingreso del 5 por 100 de la tasación en la Depositaria del Municipio, ó lo efectúen en la mesa en el acto de celebrarse el remate.

Celebrado el remate, el Alcalde, dentro del plazo de tres días, remitirá el expediente original de subasta con su correspondiente copia certificada, á la Jefatura de Montes, quien con su informe lo elevará á la aprobación del Ilmo. Sr. Inspector general, quien resolverá las reclamaciones que se hayan presentado.

En el término de diez días, á contar desde el en que se notifique oficialmente al interesado la aprobación del remate, queda en la precisa obligación de ingresar en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del importe del remate, más otro 20 por 100 en la Depositaria municipal para responder de las extralimitaciones y daños en el aprovechamiento.

Para este depósito le servirá de abono el 5 por 100 que entregó al efectuarse el remate y quedará como fianza para el buen cumplimiento del

contrato, terminado el cual, se devolverá si de los reconocimientos practicados resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad y en este sentido obtiene el rematante el correspondiente certificado.

El aprovechamiento de la pesca se efectuará con estricta sujeción á las leyes y reglamentos vigentes en la materia, quedando absoluta y terminantemente prohibido el empleo de explosivos, hierbas venenosas, sales, cloruros y demás sustancias que puedan inficionar las aguas, bien entendido que el mero hecho de emplearse cualquiera de estos medios ó elementos absolutamente prohibidos, lleva consigo la rescisión y anulación del contrato, quedando nula y sin ningún valor la subasta, que volverá á celebrarse de nuevo, perdiendo el rematante todos los derechos que adquirió así como también los depósitos efectuados y haciéndose además responsable al pago de las multas ó indemnizaciones á que se hubiera hecho acreedor.

Los períodos de veda habrán de respetarse con estricta sujeción á las épocas señaladas para cada especie en las leyes y reglamentos.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Logroño 1.º de Octubre de 1907.
—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

1743

Año de 1907

Mes de Septiembre

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, Circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS	CANTIDAD autorizada en el presupuesto	GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL	
		De inmediato pago		De diferible pago					
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1.º	Administración provincial.—Personal.	69596	41	6365	23	200	"	6565	23
2.º 1.º	Administración provincial.—Material.	7600	"	450	"	450	"	900	"
2.º 2.º	Servicios generales.	24286	66	4772	71	"	"	4772	71
3.º	Obras obligatorias.	16632	66	709	"	"	"	709	"
4.º	Cargas.	210298	65	54040	14	"	"	54040	14
5.º	Instrucción pública.	351330	92	4454	15	"	"	4454	15
6.º	Beneficencia.	472441	51	55477	28	"	"	55477	28
7.º	Corrección pública.	39095	64	4909	86	"	"	4909	86
8.º	Imprevistos.	65152	95	1246	06	500	"	1746	06
9.º	Nuevos establecimientos.	"	"	"	"	"	"	"	"
10.	Carreteras.	2000	"	356	"	"	"	356	"
11.	Obras diversas.	"	"	"	"	"	"	"	"
12.	Otros gastos.	429017	10	892	85	4108	05	2000	7000 90
TOTAL.		1687452	50	133673	28	5258	05	2000	140931 33

Logroño 2 de Septiembre de 1907.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente interino, Vicente Infante. Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer.—Logroño 21 de Septiembre de 1907.—El Vicepresidente accidental, Martín Navasa.—P. A.: El Secretario accidental, Francisco Loma.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CARBONERA

1772

Terminado el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días, á contar desde el en que aparezca inserto en el Boletín Oficial, para que en dicho tiempo se puedan hacer cuantas reclamaciones crean oportunas; pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirán.

Carbonera 15 de Septiembre 1907. —El Alcalde, Santos Ortega.

OCÓN

1948

Habiendo resultado desierta la primera subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el próximo año de 1908, se anuncia una segunda para el día 11 de Octubre, que tendrá lugar de diez á once de su mañana, bajo las mismas condiciones y tipo que sirvieron de base para la primera, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de la cantidad de 5.856 pesetas.

Ocón 30 de Septiembre de 1907. —El Alcalde, León Tejada.

SAN MILLÁN DE YÉCORA

1965

Don Serafín Díez López, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa de San Millán de Yécora; Hago saber. Que el día 6 del actual y hora de las once del mismo, tendrá lugar en la sala Consistorial de este Ayuntamiento, la primera subasta á venta libre de los derechos de consumos de esta villa para el próximo año de 1908, bajo el tipo de 759'50 pesetas, por el sistema de pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones aprobado por la Superioridad que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si ésta primera subasta quedara desierta por falta de licitadores se celebrará la segunda y última en el mismo local y hora citada el día 16 del mismo, con sujeción á lo dispuesto en el art. 281 del vigente Reglamento de consumos.

San Millán de Yécora 1.º de Octubre de 1907. —Serafín Díez.

POYALES

1960

El día 8 del actual y hora de las diez á doce de la mañana, tendrá lugar el remate de la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente para el próximo año de 1908, sirviendo de tipo la cantidad de 3014'39 pesetas á que ascienden

los derechos del Tesoro y recargos autorizados, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Si la primera subasta resultase desierta, se celebrará la segunda y última el día 16 del actual en el mismo local y hora de la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo fijado en la primera.

Poyales 1.º de Octubre de 1907. —El Alcalde, Víctor Marín.

LUMBRERAS

1963

Don Félix Carnicero Velilla, Alcalde de Lumbreras;

Hago saber: Que en los días 12 y 24 de Octubre próximo, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar el remate de líquidos, carnes y sal con venta á la exclusiva ante la Comisión del Ayuntamiento, pajo el tipo de 3.729'60 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lumbreras 30 de Septiembre de 1907. —Félix Carnicero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS MUNICIPALES

1951

Don Ignacio Ugalde, Juez municipal de esta villa de Briones;

Hago saber: Que el día diez de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en público remate de las fincas que se expresan á continuación, como de la pertenencia de Don Pedro Pablo Ibarra y Olarte, vecino que fué de esta villa, que faeron embargadas á instancia de Don Saturio Susó, en ejecución de setencia de juicio, para pago de doscientas pesetas.

En Briones:

Pesetas

1.ª Una viña en el término de la Casteiga, lleca como las demás, de nueve obreros; lindante por Norte, río; Sur y Este, camino, y Oeste, Angel Ruiz; tasada en cien pesetas. 100

2.ª Otra en Bareta, de cinco obreros; lindante Norte, río; Sur y Oeste, Demetrio Verociano, y Este, camino; en cien pesetas. 100

3.ª Otra en el mismo término, de ocho obreros; linda Norte, camino; Sur, Dionisio Medrano; Este, camino, y Oeste, Higinio Catón; en sesenta pesetas. 60

Pesetas

4.ª Otra en el Corral de Maragato, de cinco obreros; linda Norte, Valentín Ruiz; Sur, el río; Este, D. César Reina, y Oeste, herederos de Miguel Gobantes; en treinta pesetas. 30

5.ª Otra de diez obreros, en el Corral del Sordo; que linda Norte, camino; Sur, el Marqués de Terán; Este, Marcos Echevarría, y Oeste, el mismo; tasada en sesenta pesetas. 60

En Ollauri:

6.ª Una heredad en Viñaflores, de una fanega; lindante por Norte, camino de Santo Domingo; Este, Cándide Ruiz, antes viña de este caudal, y al Oeste, también camino; tasada en cincuenta pesetas. 50

7.ª Otra en Echalde, con un olivo, de una fanega; lindante Este, camino de Nájera; Oeste, D. Galo Poves, y al Este, Antero Villarejo; en veinte pesetas. 20

8.ª Un terreno lleco que fué viña, de dos obreros y cincuenta cepas en Mendiguerra; lindante por Norte, Francisco Davalillo; Sur, senda; Este, Juan Manuel Ruiz, y al Oeste, Don Narciso Villaragut; tasada en cinco pesetas. 5

9.ª Una viña lleca de obrero y medio en la Pasada; lindante por Norte, herederos de Manuel Pérez; Sur, Don Santiago Cañedo; Este, Antonio Ruiz, y Oeste, Don Galo Poves; en diez pesetas. 10

10.ª Una heredad de cuatro fanegas, que fué viña de dieciseis obreros en los Royes; lindante por Norte y Sur, Don Santiago Cañedo, hoy Pedro Martínez; Este, Eusebia Castriello, y al Oeste, camino de Gimileo; en ciento diez pesetas. 110

11.ª Una heredad en la Pedrera, de seis celemines; lindante por Norte, la carretera; Sur, camino viejo de Cuzeurritilla; Este, de Hipólito Ruiz, y Oeste, Roque Ruiz; tasada en quince pesetas. 15

Las personas que quieran interesarse en la subasta pueden acudir en el día y hora señalados.

Dado en Briones á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete. —Ignacio Ugalde.—Bruno Suso, Secretario suplente.

Condiciones de subasta:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Para hacer postura es nece-

sario depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

3.ª Si alguna persona hiciere postura á todas las fincas en conjunto será admitida, y en otro caso se subastarán una por una.

4.ª Los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

ANUNCIOS OFICIALES

COMPANÍA ARRENDATARIA

DE LA

«Gaceta de Madrid»

AGENCIA-DELEGACIÓN

de la

provincia de Logroño

Recaudación

1947

Con arreglo á lo que determinan los artículos 30 y 41 del Reglamento para el régimen y servicio de la Gaceta de Madrid, aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, las suscripciones á dicho diario oficial empiezan á contarse el primer día del primer mes de cada trimestre, y el pago de las mismas, ya sean obligatorias, ya voluntarias, se harán por trimestres adelantados.

En su consecuencia, y en virtud de lo mandado en la disposición 1.ª de la Real orden de 25 de Septiembre de 1903, y en el artículo 35 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado y del procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, queda abierto el período voluntario de recaudación por suscripciones á la Gaceta de Madrid del 4.º trimestre de este año, por lo que respecta á las fincas desde esta fecha al 25 de Noviembre próximo venidero, durante cuyo plazo deberán ser pagadas necesariamente, y por lo que hace á las de carácter voluntario lo serán á la presentación de los recibos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de las entidades, Corporaciones y personas á cuyo cargo están extendidos los recibos.

Logroño 1.º de Octubre de 1907. — El Agente-Delegado, Darío Valdés.